

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 29 de noviembre de 2021.- Me permito informarle que por error involuntario del despacho se ordenó correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por los demandados, sin tener en cuenta los llamamientos en garantía que realizó el demandado OMAR AMBUILA en sus escritos de contestación entre otros. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 3084
Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandantes: ELSA LLORENTE DE ESCRUCERIA -
elisallorentedeescruceria@yahoo.com
ADRIANA MARÍA ESCRUCERIA LLORENTE,
adriescruceria@gmail.com
Apoderados: Dra. SILVANA MESU MINA silvanamm1116@hotmail.com
Dr. CESAR FRANCISCO VALLEJO ARAUJO -
c.anico@hotmail.com
Demandados: COOPERATIVA COOMOTORISTA DEL CAUCA -
coomotoristas@gmail.com
COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A,
mundial@segurosmondial.com.co
OMAR AMBUILA - coomotoristas@gmail.com
Radicación 760014003001-20200028700

En atención a la constancia secretarial anterior, se puede evidenciar que por error involuntario del despacho dentro del presente proceso se profirió auto ordenando correr traslado de las excepciones de fondo presentadas en las contestaciones de la demanda, sin tener en cuenta los llamamientos en garantía realizados por el apoderado judicial del demandado OMAR AMBUILA, como también las excepciones previas, y las oposiciones al juramento estimatorio, por lo que de conformidad con las facultades, atribuidas por ministerio de la ley con las que cuenta la suscrita a saber los "DEBERES DEL JUEZ", contenidas en el núm. 12 del artículo 42 del C. G del P, a su turno refiere (...) "Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso(...)", en concordancia con el art. 132 ejusdem a fin de sanear las irregularidades que se presenten en el proceso, esta oficina judicial procederá a llevar a cabo lo pertinente, dejando sin efecto jurídico el Auto No. **2909** del **03 de noviembre de 2021** mediante el cual ordenó correr traslado de las excepciones de fondo.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

Por lo que se procederá a aceptar los llamamientos en garantía a las aseguradoras MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, y teniendo en cuenta que los mismos cumplen con lo dispuesto en los Artículos 64 y 65 del C.G.P., los cuales rezan:

*“ART. 64.—**Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

*ART. 65.—**Requisitos del llamamiento.** La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables”*

Finalmente y teniendo en cuenta que el llamado MUNDIAL DE SEGUROS S.A. actúa dentro del presente proceso, la notificación para este llamado, quedará surtida con la notificación que se haga por estado del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO jurídico el Auto No. **2909** del **03 de noviembre de 2021** mediante el cual ordenó correr traslado de las excepciones de fondo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía de las aseguradoras **MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, solicitado por el demandado OMAR AMBUILA.

TERCERO: CORRER traslado a los llamados **MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, por el termino de veinte (20) días del escrito de llamamiento en Garantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso primero del Art. 66 del C.G.P., y vistos en los numerales **34 y 35** del expediente.

CUARTO: NOTIFICAR el presente llamamiento a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, de conformidad con lo indicado en los art. 291 y subsiguientes del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el art. 8º del Decreto 806 del 2020.

QUINTO: La Llamada en garantía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, quedará notificado con la notificación que se haga por estado del presente auto, teniendo en cuenta que la misma actúa dentro del presente proceso y de acuerdo a lo indicado en la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JUAN CARLOS MURILLO RAMÍREZ**, abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.166.114,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Piso 9º Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Telf. 8986868 Ext. 5012 -5011 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Cali Valle del Cauca	SIGC
---	--	------

y portador de la Tarjeta Profesional número 136.998 del C.S de la J, para que actúen en representación del demandado OMAR AMBUILA, en los términos y para los efectos a que se contrae el mandato conferido; teniendo en cuenta además que una vez revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura los profesionales del derecho no registran antecedentes disciplinarios, como consta a continuación:

CERTIFICADO No. 800024

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CARLOS MURILLO RAMIREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **72166114** y la tarjeta de abogado (a) No. **136998**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **196** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb66149dc4770b98ba9404460b01c7ec610a1beb9224e0aa1ffac46b4c4531c**

Documento generado en 29/11/2021 03:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>